

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 077-2024 AC/MPC

Callao, 25 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 035-2024-MPC-SR-COADAL de fecha 16 de setiembre de 2024 de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9 numeral 26) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante Expediente N° 2024-0146882 de fecha 12 de agosto de 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta remite un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con esta corporación edil, cuyo objeto es establecer relaciones que permitan articular esfuerzos que coadyuven al alcance de objetivos comunes sin fines de lucro;

Que, la Oficina General de Asesoría de Gestión Municipal, a través del Informe N° 013-2024-MPC/OGAGM de fecha 13 de agosto de 2024, efectúa la revisión del citado proyecto de convenio y emite opinión sin formular observación alguna, solicitando que la propuesta continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorando N° 434-2024-MPC/OGPMPI de fecha 15 de agosto de 2024, hace suyos los siguientes informes:

- Informe N° 231-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual concluye que la propuesta de Convenio se alinea al **Objetivo Estratégico Institucional (OEI.05) "Fortalecer la gestión institucional"** del Plan Estratégico Institucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Informe N° 3929-2024-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto, la cual opina favorablemente en materia presupuestal a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 260-2024-MPC/OGAJ de fecha 20 de agosto de 2024, emitió opinión legal favorable, con respecto a la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de La Punta, advirtiendo que deben realizarse ciertas modificaciones de forma, las mismas que han sido levantadas en el texto final que se encuentra visado por las áreas informantes, el mismo que corresponde ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Comisión de Administración y Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 035-2024-MPC-SR-COADAL de fecha 16 de setiembre de 2024, recomienda al Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar, mediante Acuerdo de Concejo, la suscripción del Convenio Marco en mención, disponiendo se eleve al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;

Que, el Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, mediante Acuerdo N° 001-026-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, autorizó a su Alcalde Distrital a suscribir el Convenio antes mencionado;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

POR UNANIMIDAD

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y Municipalidad Distrital de La Punta; autorizando al Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, a suscribir el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** (en adelante **LA MPC**), con RUC N° 20131369558, con domicilio legal en Jr. Paz Soldán N° 252, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, Señor **PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS**, identificado con DNI N° 15362822, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA** (en adelante **LA MDLP**), con RUC N° 20131379600, con domicilio legal en Jr. Sáenz Peña N° 298, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Alcalde, Señor **RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN**, identificado con DNI N° 25674843, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **LA MPC** y **LA MDLP**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MPC** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es el órgano de gobierno provincial, promotor del desarrollo provincial con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuya finalidad es promover y fomentar el bienestar de sus vecinos, promoviendo una adecuada prestación de los servicios locales, procurando el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.
- 1.2. **LA MDLP** es una persona jurídica de Derecho Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública distrital, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas regionales, nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la jurisdicción.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Ordenanza Municipal N° 033-2023/MPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 2.8. Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDLP/AL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO

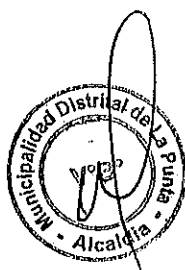
El objeto del presente Convenio Marco es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos que coadyuven al alcance de objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos de conformidad con las competencias y normatividad aplicables a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, obligaciones o compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.





- 5.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieran Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN

- 6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **LA MPC**: Gerencia Municipal

Por **LA MDLP**: Gerencia Municipal

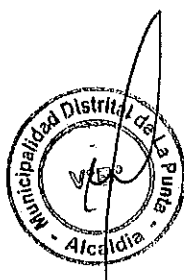
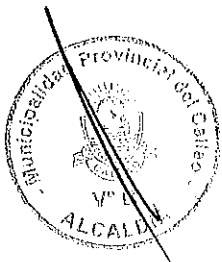
- 6.2. Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco. Asimismo, podrán conformar Grupos de Trabajo de coordinación, para el cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a TREINTA (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento, siempre que medie asentimiento expreso de la otra.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

- 8.1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
- 8.2. En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar a los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, recurrirán a la comunicación escrita a través de sus representantes legales, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima.

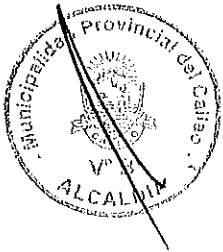




CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de la siguiente manera:

- 9.1. Por mutuo acuerdo. Deberá mediar documento escrito en donde quede constancia de la manifestación de voluntad de **LAS PARTES** para dar por concluido el convenio. En este caso, los efectos del convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 9.2. Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días hábiles.
- 9.3. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco por incumplimiento de compromisos cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos a TREINTA (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio Marco.
- 9.4. En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

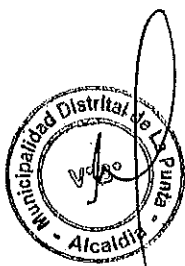


La resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando, las que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los TRES (3) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tanto su celebración como su ejecución, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el inciso 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con TREINTA (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

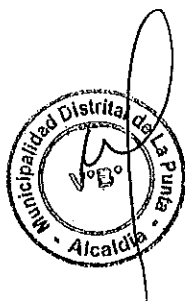
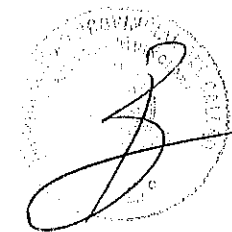
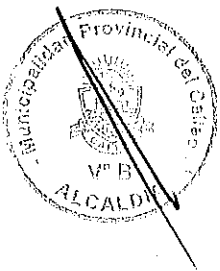
12.1. **LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio Marco, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Marco, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

12.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

12.3. De no solucionarse la discrepancia o controversia, **LAS PARTES** podrán proceder de acuerdo con la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el presente Convenio Marco.





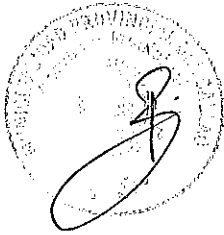
Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse, en todo momento durante la ejecución del Convenio Marco con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, servidores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en DOS (2) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

 PEDRO SPADARO PHILIPPS
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PUNTA

 RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PUNTA

